

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0986-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de regulación de la inteligencia artificial.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Miguel Torruco Garza.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de diciembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Establecer en forma clara y específica la protección de las diversas obras artísticas, en todos sus ámbitos, además del espectro tecnológico, en beneficio de los autores. Cerrar toda posible violación a los derechos de autor o de posibles beneficios patrimoniales para quienes hagan un uso indebido o ilegal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR</p> <p>Artículo 14.- No son objeto de la protección como derecho de autor a que se refiere esta Ley:</p> <p>I. a X. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 27.- Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:</p> <p>I. La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada</p>	<p align="center">DECRETO</p> <p>Único. Se reforman y adicionan los artículos 14, 27, 58, 77, 112, 164, 229 y 230 de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de regulación de la inteligencia artificial respecto a derechos de autor, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 14. No son objeto de la protección como derecho de autor a que se refiere esta ley</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Cualquier obra musical, teatral, escritura, arquitectónica, ingenieril, escultura, ni de cualquier otra índole creada a través de la tecnología denominada <i>inteligencia artificial</i>.</p> <p>Artículo 27.- Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:</p> <p>I. La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por</p>

por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico u otro similar.

Capítulo III Del Contrato de Edición de Obra Musical

Artículo 58.- El contrato de edición de obra musical es aquél por el que el autor o el titular del derecho patrimonial, en su caso, cede al editor el derecho de reproducción y lo faculta para realizar la fijación y reproducción fonomecánica de la obra, su sincronización audiovisual, comunicación pública, traducción, arreglo o adaptación y cualquier otra forma de explotación que se encuentre prevista en el contrato; y el editor se obliga por su parte, a divulgar la obra por todos los medios a su alcance, recibiendo como contraprestación una participación en los beneficios económicos que se obtengan por la explotación de la obra, según los términos pactados.

Artículo 77.- La persona cuyo nombre o seudónimo, conocido o registrado, aparezca como autor de una obra, será considerada como tal, salvo prueba en contrario y, en consecuencia, se admitirán por los tribunales competentes las acciones que entable por transgresión a sus derechos.

cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico, **inteligencia artificial** u otro similar.

Capítulo III Del Contrato de Edición de Obra Musical

Artículo 58. El contrato de edición de obra musical....

En el caso de reproducción fonomecánica creada con inteligencia artificial, el autor también contará con el derecho patrimonial respectivo.

...

...

...

Artículo 77. La persona cuyo nombre...

No tiene correlativo

Respecto de las obras firmadas bajo seudónimo o cuyos autores no se hayan dado a conocer, las acciones para proteger el derecho corresponderán a la persona que las haga del conocimiento público con el consentimiento del autor, quien tendrá las responsabilidades de un gestor, hasta en cuanto el titular de los derechos no comparezca en el juicio respectivo, a no ser que existiera convenio previo en contrario.

Artículo 112.- Queda prohibida la importación, *frabricación*, distribución y utilización de aparatos o la prestación de servicios destinados a eliminar la protección técnica de los programas de cómputo, de las transmisiones a través del espectro electromagnético y de redes de telecomunicaciones y de los programas de elementos electrónicos señalados en el artículo anterior.

Artículo 164.- El Registro Público del Derecho de Autor tiene las siguientes obligaciones:

I. Inscribir, cuando proceda, las obras y documentos que le sean presentados; II. Proporcionar a las personas

Bajo ningún argumento se otorgará la protección al derecho de autor a cualquier obra realizada con el uso de la tecnología denominada inteligencia artificial.

Respecto de las

Artículo 112. Queda prohibida la importación, **fabricación**, distribución y utilización de aparatos o la prestación de servicios destinados a eliminar la protección técnica de los programas de cómputo, de las transmisiones a través del espectro electromagnético y de redes de telecomunicaciones y de los programas de elementos electrónicos señalados en el artículo anterior.

Artículo 164. El Registro Público del Derecho de Autor tiene las siguientes obligaciones:

que lo soliciten la información de las inscripciones y, salvo lo dispuesto en los párrafos siguientes, de los documentos que obran en el Registro. Tratándose de programas de computación, de contratos de edición y de obras inéditas, la obtención de copias sólo se permitirá mediante autorización del titular del derecho patrimonial o por mandamiento judicial. Cuando la persona o autoridad solicitante requiera de una copia de las constancias de registro, el Instituto expedirá copia certificada, pero por ningún motivo se permitirá la salida de originales del Registro. Las autoridades judiciales o administrativas que requieran tener acceso a los originales, deberán realizar la inspección de los mismos en el recinto del Registro Público del Derecho de Autor.

Cuando se trate de obras fijadas en soportes materiales distintos del papel, la autoridad judicial o administrativa, el solicitante o, en su caso, el oferente de la prueba, deberán aportar los medios técnicos para realizar la duplicación. Las reproducciones que resulten con motivo de la aplicación de este artículo únicamente podrán ser utilizadas como constancias en el procedimiento judicial o administrativo de que se trate, y III. Negar la inscripción de:

III. Negar la inscripción de:

a) a f) ...

III. Negar la inscripción de

a) a f) ...

No tiene correlativo

g) En general los actos y documentos que en su forma o en su contenido contravengan o sean ajenos a las disposiciones de esta Ley.

Título XII De los Procedimientos Administrativos

Capítulo I De las Infracciones en Materia de Derechos de Autor

Artículo 229.- Son infracciones en materia de derecho de autor:

I. a **XIII.** ...

No tiene correlativo

XIV. Las demás que se deriven de la interpretación de la presente Ley y sus reglamentos.

Artículo 230.- Las infracciones en materia de derechos de autor serán sancionadas por el Instituto con arreglo

g) Material sujeto de la cobertura de esta Ley creado por la tecnología denominada Inteligencia Artificial; y

h) En general los actos y documentos que en su forma o en su contenido contravengan o sean ajenos a las disposiciones de esta ley.

Título XII De los Procedimientos Administrativos

Capítulo I De las Infracciones en Materia de Derechos de Autor

Artículo 229. Son infracciones en materia de derecho de autor

I. a XIII. ...

XIV. El uso de la tecnología denominada Inteligencia Artificial para reproducir obras protegidas por la presente Ley para efectos de divulgación o comercialización; y

XV. Las demás que se deriven de la interpretación de la presente ley y sus reglamentos.

Artículo 230. Las infracciones en materia de derechos de autor serán sancionadas por el Instituto con arreglo a lo

<p>a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con multa:</p> <p>I. De ocho mil hasta veintidós mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en los casos previstos en las fracciones I, II, III, IV, XI, XII, XIII y XIV del artículo anterior, y</p>	<p>dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con multa:</p> <p>I. De ocho mil hasta veintidós mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en los casos previstos en las fracciones I, II, III, IV, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo anterior.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación..</p>

Mónica Rangel